

## CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA EL FOMENTO DEL SECTOR APÍCOLA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La apicultura en Gran Canaria se configura como uno de los subsectores ganaderos con mayor proyección dentro de la economía agraria insular. Una de las vías para fomentar su desarrollo es la convocatoria de subvenciones para promover mejoras en las salas de extracción y envasado de miel, así como la creación de las correspondientes marcas.

Hasta ahora, el mínimo subvencionable en las convocatorias regionales anuales del *Plan de Desarrollo Rural de Canarias* ha sido de quince mil euros para las inversiones en salas de envasado y de tres mil euros para la adquisición de material de campo. Estos límites son ciertamente elevados en relación al carácter semiprofesional de la apicultura en Gran Canaria. Es por lo que el Cabildo de Gran Canaria subvenciona las pequeñas obras de mejora y adquisición de equipos para las salas de envasado, con el objeto de optimizar el proceso previo a la comercialización de la miel. Este año también se podrá solicitar subvención para la adquisición de pequeñas cantidades de material de campo.

Se ha tenido en cuenta en esta Convocatoria las importantes novedades referidas a la consideración del envasado y extracción de miel como una actividad primaria, siempre que estas operaciones se realicen en el marco de la explotación apícola. No obstante, habrá de cumplirse las normas generales de higienes según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Asimismo, se pretende incentivar la adhesión a la Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad” para la Miel de Gran Canaria. Esta Marca se encuentra regulada de forma general en el BOP de Las Palmas número 66, de viernes 20 de mayo de 2011 y de forma específica para la miel, en el BOP de Las Palmas, número 96, de viernes 27 de julio de 2012.

Finalmente, se prevé el abono anticipado de la subvención, a fin de facilitar a los beneficiarios el desarrollo de las inversiones y actividades y, en definitiva, el cumplimiento de los objetivos de la presente línea de subvención.

### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008.

Dentro del marco anterior, es objeto de esta convocatoria colaborar económicamente en las actuaciones que se realicen en las explotaciones apícolas. Serán objeto de subvención:

a) Inversiones:

- Adquisición de equipos, material o pequeñas reformas en la sala de extracción y/o envasado de miel.
- Adquisición del siguiente material de campo para la explotación apícola:
  - Caja de madera para colmena completa (cámara de cría con 10 cuadros, alza con 10 cuadros, piquera, entretapa y techo).

- Caja de madera para núcleo de fecundación completo (con 5 cuadros, piquera y techo).
- Piso sanitario.

b) Gastos:

- Honorarios de técnicos para la tramitación de inscripciones en el Registro General de Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Analíticas de miel y derivados, o de control de superficies de trabajo.
- Gastos de estudios y tramitación de imagen de marca de los productos elaborados.
- Diseño e impresión de cartelería promocional.

En ningún caso será subvencionable el IGIC.

## **ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas de Gran Canaria o de salas de extracción y/o envasado de miel y derivados.

Se deberá cumplir los siguientes requisitos para la concesión de la subvención, en el momento de la resolución de la ayuda:

### **2.1.- Requisitos generales para todos los beneficiarios.**

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

### **2.2.- Requisitos específicos.**

Los titulares de explotaciones apícolas han de hallarse debidamente inscritos y actualizados en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias. En caso de solicitar subvención para inversiones en la sala de extracción y/o envasado de miel deberán estar también inscritos en el registro sanitario que corresponda.

Los titulares que soliciten subvención para inversiones en la sala de extracción y/o envasado de miel pero no estén inscritos en ningún registro sanitario, deberán cumplir las condiciones generales de higiene para la producción primaria que se establecen en el Anexo I del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Para todos aquellos solicitantes que, no siendo titulares de explotaciones apícolas, soliciten subvención para inversiones en la sala de extracción y/o envasado de miel deberán acreditar que, al menos, el 50% de la miel que envasan proviene de explotaciones apícolas ubicadas en Gran Canaria.

**Para acogerse a la presente subvención los gastos deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2016.** No obstante, este periodo podrá retrotraerse hasta el 1 de enero de 2015, para las inversiones y gastos de los peticionarios que hubieren quedado en lista de reserva en la Convocatoria de subvenciones aprobadas mediante Resolución número 14/079 de 14 de agosto de 2014 (BOP de Las Palmas número 114, de 3 de septiembre de 2014).

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 5.2 de la presente convocatoria.

### **ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

3.1. Se valorará, en primer lugar, aquellas solicitudes de titulares que no hayan obtenido subvención en convocatorias anteriores, junto con aquellas otras que, pese a haber resultado beneficiarias en 2015 (Convocatoria del BOP de Las Palmas número 135, de 28 de octubre de 2015) no hubieran obtenido la totalidad de la subvención posible en el capítulo de inversiones. La valoración de estas solicitudes a efectos de su comparación y establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

- Haber solicitado la adhesión a la Marca “Gran Canaria Calidad” para la Miel de Gran Canaria: 1,5 puntos.
- Haber solicitado la adhesión a la Marca “Gran Canaria Calidad” para la Miel de Gran Canaria y requerir de medidas correctoras: 0,5 puntos.
- Ser titular de una explotación apícola de hasta 15 colmenas = 1 punto
- Ser titular de una explotación apícola con más de 15 colmenas y menos de 150 = 1,5 puntos
- Ser titular de una explotación apícola 150 ó más colmenas = 1,25 puntos
- Estar dado de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias con posterioridad al 1-1-2015 = 0,25 puntos

3.2. Si una vez efectuada la valoración y asignadas las subvenciones correspondientes, quedara crédito disponible se procederá a valorar, conforme a los mismos criterios, aquellas solicitudes correspondientes a titulares que hubieran obtenido subvención en convocatorias anteriores

3.3. En el caso de que hubiera empate en la puntuación asignada a los peticionarios una vez aplicados los criterios de priorización fijados anteriormente, se considerarán prioritarios los solicitantes que tengan mayor puntuación en el siguiente parámetro: 0,6/número de colmenas censadas en la explotación. En caso de persistir el empate, se dará prioridad a los que tengan mayor puntuación en base a la siguiente operación: 600/inversión solicitada. En cualquier caso, el baremo se redondeará hasta las diezmilésimas.

### **ARTÍCULO 4.- PRESUPUESTO MÁXIMO A SUBVENCIONAR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

#### **4.1. Presupuesto máximo a subvencionar.**

El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante será examinado por el Servicio Técnico competente que, tomando dicho presupuesto como referencia, procederá a proponer la aprobación del presupuesto a subvencionar, con los siguientes límites:

a) Inversiones.-

El número global solicitado de unidades de material de campo (cajas de madera para colmena, cajas de madera para núcleos de fecundación completos y pisos sanitarios) no podrá superar los siguientes porcentajes sobre el censo de colmenas actualizado en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias:

- Explotaciones de hasta 15 colmenas: 50%
- Explotaciones de entre 15 y 150 colmenas: 30%
- Explotaciones de más de 150 colmenas: 20%

Asimismo, el coste total máximo que se subvencionará de cada elemento es el siguiente:

- Caja de madera para colmena completa (incluye cámara de cría con 10 cuadros, alza con 10 cuadros, piquera, entretapa y techo): hasta 45,00 €/unidad.
- Caja de madera para núcleo de fecundación completo (incluye 5 cuadros, piquera y techo): hasta 25,00 €/unidad.
- Piso sanitario: hasta 15,00 €/unidad.

El presupuesto que se apruebe tanto para adquisición de equipos, material o pequeñas reformas en la sala de extracción de miel, como para material de campo de la explotación apícola no podrá rebasar globalmente, en ningún caso, los tres mil euros (3.000,00 €).

b) Gastos.-

El presupuesto aprobado por peticionario no superará, en ningún caso, los ochocientos euros (800,00 €) en concepto de gastos.

#### **4.2. Cuantía de la subvención**

Del crédito disponible para inversiones, un 50% se destinará a subvencionar los equipos, material o pequeñas reformas en la sala de extracción de miel y el otro 50% para la adquisición de material de campo para la explotación apícola. No obstante, si el crédito disponible para ambos tipos de inversión no se llegara a agotar en su totalidad, este podrá destinarse a uno u otro concepto, indistintamente.

Una vez establecido el orden de prelación de solicitudes y teniendo en cuenta los límites fijados tanto en el párrafo anterior, como en el artículo 4.1 y el crédito presupuestario disponible, se aplicará un porcentaje mínimo garantizado de un 60% del presupuesto aprobado. En caso de disponibilidad presupuestaria este porcentaje podrá llegar hasta el 75%.

### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

#### **5.1. Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán formalizarse en el MODELO I que se anexa al presente y se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Las Palmas.

#### **5.2. Documentación.**

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación general:

- a) Fotocopia en hoja entera del DNI o, en su caso, documento acreditativo de la personalidad de la

entidad solicitante.

- b) Declaración responsable, conforme al modelo II, otorgada ante funcionario del Cabildo de Gran Canaria o fedatario público.
- c) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- d) Memoria y presupuesto detallado de la actividad a realizar, según modelo III adjunto. En caso de no detallar el importe para el material de campo, se entenderá que solicita el valor máximo para cada elemento señalado en el artículo 4.1.
- e) En el caso de persona jurídica, además de la documentación anterior, habrá de presentarse:
  - i. Documento acreditativo del representante de la entidad.
  - ii. Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución
  - iii. Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- f) Cuando sea exigible, documento relativo a la inscripción en el registro sanitario correspondiente.
- g) En caso de solicitar subvención para inversiones en salas de extracción y/o envasado de miel no inscritas en ningún registro sanitario, declaración responsable, según el Anexo V, de que el establecimiento cumple las condiciones generales de higiene para la producción primaria establecidas en el Anexo I del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios
- h) Si el solicitante es titular de una sala de extracción y/o envasado de miel inscrita en el registro sanitario correspondiente, pero no es titular de una explotación apícola, declaración responsable conforme al Anexo VI de que, al menos el 50% de la miel que se procesa en dicha sala proviene de explotaciones apícolas de Gran Canaria.

Aquellas personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubiesen iniciado procedimientos en esta Consejería, durante los últimos tres años, quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados: a, e.i y e.ii, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor y así se haga constar en la declaración responsable prevista en el modelo II.

La documentación a que se hace referencia en este punto deberá ser original o estar compulsada.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

El solicitante podrá requerir de esta Consejería el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

### **5.3. Lugar de presentación de las solicitudes.**

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará en cualquiera de los Registros del Cabildo de Gran Canaria, en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **5.4. Subsanación de solicitudes y documentación.**

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

#### **5.5. Efectos de la solicitud.**

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, y demás disposiciones que la desarrollan.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.
- f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar las queserías con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- g) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

#### **5.6. Reformulación de solicitudes.**

Si el importe de la subvención de la propuesta de resolución resultara inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario para la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y subvenciones a la subvención otorgable.

## **ARTÍCULO 6.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.**

Las subvenciones reguladas por esta convocatoria se concederán con cargo a la aplicación 10400/412/770000016 denominada "A EMPRESAS PRIVADAS AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA", por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) y 10400/412/479000016 denominada "OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA" por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €).

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

## **ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

### **7.1. Instrucción.**

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo establecido en la convocatoria, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: El Jefe Adjunto del citado Servicio.
2. Un Veterinario del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: El Jefe Sección de Coordinación de las Agencias de Extensión Agraria.
3. La Jefa del Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: Una auxiliar de administración general del citado Servicio.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

### **7.2. Resolución.**

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Se podrá establecer una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidad

presupuestaria. El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes. Con el objeto de adjudicar las subvenciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, cuando algún solicitante renunciara a la subvención, se podrá conceder subvención a los integrantes de la lista de reserva, atendiendo al orden de preferencia establecido en la misma.

La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los Anexos del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **TRES (3) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

El beneficiario deberá justificar la subvención concedida en cualquier momento desde la fecha de resolución de la convocatoria hasta el **31 de enero de 2017**, como máximo. Se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que contendrá, con carácter general:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - i. Las facturas originales pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la realización de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
  - ii. Las referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada una, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el IGIC, según establece en el MODELO IV.
  - iii. Para la acreditación de los pagos, la certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.



**Cabildo de  
Gran Canaria**

- iv. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados. A estos efectos queda designada la cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la Entidad 'BANKIA', cuyo código es el siguiente 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre y DNI del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

#### **ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Debido al interés público de subvención y al darse la circunstancia prevista en el artículo 42.2.b. del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones, no se exigirá a los beneficiarios la prestación de garantías.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

#### **ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.**

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

#### **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

**11.1.** Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo las actividades para las que se concede la subvención, todo ello dentro del plazo previsto en la convocatoria y de conformidad con la memoria presentada y las condiciones establecidas por el Cabildo de Gran Canaria.

El beneficiario de la subvención se compromete a mantener la inversión subvencionada durante un periodo mínimo de 5 años (salvo casos de fuerza mayor), a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de concesión. No obstante lo anterior, si transfiriera su actividad, antes de finalizar el periodo de 5 años, la persona o entidad que la recibiera deberá cumplir los requisitos del beneficiario, especialmente los tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como asumir los compromisos, por el tiempo que reste, para ser beneficiario de esta subvención, de todo lo cual se dará cuenta al Cabildo de Gran Canaria.

**11.2.** Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al beneficiario el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se dispongan en la resolución de concesión.

## **ARTÍCULO 12.- REINTEGRO.**

Sin perjuicio del resto de las causas establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no llevar a cabo la actividad subvencionada dentro del plazo o no cumplir las condiciones establecidas para ello por el Cabildo de Gran Canaria.

En el caso de que el beneficiario no realice o justifique parte de la inversión por la que ha percibido la subvención, estará obligado al reintegro de la parte correspondiente, siempre que la realización parcial no comprometa el cumplimiento de los fines de la subvención, en caso contrario se procederá al reintegro completo de la subvención.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.



**Cabildo de  
Gran Canaria**

### **ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.**

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre y cuando la suma de todas ellas no supere el presupuesto aprobado.

### **ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como para la modificación de los plazos y la ampliación de los créditos iniciales previstos.